

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» 18 Diciembre 1929).

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 4.970

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Villanueva del Duque motiva la construcción de la carretera de Villanueva del Duque a Fuente Obejuna (1.ª sección), trozo 3.º, se ha rectificado por la Alcaldía de Villanueva del Duque la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para

que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Villanueva del Duque en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 13 de Diciembre de 1929.
El Gobernador interino, Miguel Romero.

Núm. 4.971

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Pedro Abad y Adamuz en que radican las obras de acopios para conservación del firme de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba (kilómetros 1 al 11), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este *BOLETIN* a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Al-

caldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 14 de Diciembre de 1929.
—El Gobernador civil, ANTONIO MARÍN ACUÑA.

Núm. 4.730

(Continuación)

Relación de las licencias expedidas durante el mes de Noviembre que se inserta en el *BOLETIN OFICIAL* según previene el Real decreto de Gobernación de 4 del pasado.

Vecindad.—Nombres.—Clase de licencia.—Edad.—Domicilio.

Adamuz, don Joaquín Raya Muñoz, caza, 34, Pedroches, 6.

Adamuz, don Pedro Pedrogosa Molina, caza, 52, Soledad, 51.

Adamuz, don Miguel Serrano Cano, caza, 29, Córdoba, 95.

Adamuz, don Francisco Jiménez Cazalla, caza, 31, Pedroches, 1.

Adamuz, don Juan Molina Porcuna, caza, 26, Pósitos, 6.

Adamuz, don Antonio Cuesta Montoro, caza, 48, F. Cerro Antón.

Adamuz, don Rafael Expósito Leal, caza, 33, Pósito, 12.

Montoro, don Manuel Rniz Sanz, caza, 42, P. de Muñoz sin número.

Bujalance, don Juan de Dios Villaseñor, Criado, armas, 65, Barroso, 20.

Montoro, don Máximo Delgado Zurita, caza, 43, Llano, 4.

Montoro, don Blás Criado Cabre-
ra, caza, 36, Beneficencia, 6.

Montoro, don Juan Delgado Cantueso, caza, 53, Sedran, 1.

Montoro, don Pedro Pérez Canales, caza, 41, Alfonso XII, 9.

Cañete de las Torres, don Juan Gutiérrez Huertas, caza, 33, Barros, 5.

Cañete de las Torres, don José Gutiérrez Cobos, caza, 56, Huertas, 4.

Cañete de las Torres, don Antonio Muñoz Gómez, caza, 39, Mesones, 7.

Peñas Blancas, don Enrique Redondo Jiménez, caza, 30, H. Santa Elisa.

Hornachuelos, don José García Vaquero, caza, 43, M. de Viana, 5.

Hornachuelos, don Juan Escobar Pérez, caza, 43, Quinta, 6.

Hornachuelos, don Antonio Siles García, caza, 58, P. de A. Barroso, 1.

Hornachuelos, don Rafael Fernández Alonso, caza, 47, Castillo, 60.

Encinas Reales, don Francisco Hinojosa Burgos, caza, 24, H. de Curado.

Lucena, don Luis Pérez Arroyo, caza, 24, Molino, 7.

Lucena, don Francisco López Onieva, caza, 54, F. Cortés, 18.

Lucena, don Gregorio Cabezas Pérez, caza, 45, Granada, 2.

Lucena, don José García Castillo, caza, 49, Ceperos, 4.

Cardena, don Antonio Vacas Sánchez, caza, 39, Real, 1.

Bujalance, don José Morán Cerezo, caza, 32, Barba, 0.

Bujalance, don José Flores Grande, caza, 31, Altozano, de P.

Franquias
usufructo

Bujalance, don Juan Lara Amor, caza, 33, B. Rojas, 5.

Bujalance, don Antonio Moreno Cid, caza, 41, Valverde, 0.

Lucena, don Antonio Romero Mayorga, caza, 42, Rute, 64.

Lucena, don Luis Moral Miranda, armas, 34, S. Pedro, 29.

Lucena, don Antonio Manjón Cabezas, armas, 59, C. del Castillo, 10.

Lucena, don José Jiménez Molina, armas, 44, G. Chavarri, 9.

Pueblonuevo, don Gregorio Rodríguez García, caza, 41, S. José 44.

Pueblonuevo, don Agustín Mansilla Gómez, caza, 33, M. Antolín.

Pueblonuevo, don Bernabé Torres Reyes, caza, 27, Carnecería, 1.

Córdoba, don Rafael Valdecantos Ycardo, caza, 36, D. Rodrigo, 44.

Bujalance, don Pedro Cespedosa Castro, caza, 60, Turiel, 7.

Bujalance, don Cristino Díez Priego, caza, 25, M. del Zuril, 22.

Bujalance, don Manuel Bazán León, caza, 41, Dulce, 12.

Bujalance, don Luis Rubiano Losada, caza, 41, Plaza Santana, 8.

Bujalance, don Pedro Rojas Puerto, caza, 25, F. Camacho, 1.

Lucena, don Carlos Burgos Rubio, caza, 44, Ancha, 4.

Bujalance, don Mannel Luque Romero, caza, 44, J. de Velasco, 1.

Bujalance, don José Campanero Manzano, caza, 26, Altozano P.

Bujalance, don Francisco Ruiz Peña, caza, 23, S. José, 4.

Cardeña, don Diego Muñoz Vacas, caza, 51, Real.

Córdoba, don Enrique Fonseca Sánchez, caza, 26, S. de Feria, 4.

Pozoblanco, don Jesús Gallego Caballero, caza, 33, S. Rafael, 4.

Pueblonuevo, don Francisco Castro Castro, caza, 36, M. Antolín.

Cabra, don Salvador Cubero Murillo, caza, 50, Villa.

Conquista, don Bartolomé Sánchez Cabrera, caza, 25, V. de Córdoba, 9.

Córdoba, don Antonio Alfaro Vázquez, caza, 19, Alfonso XIII, 49.

Priego, don Manuel Luque Sánchez, caza, 44, Caracoles.

Villaviciosa, don Manuel Cano Muñoz, caza, 42, Pino.

Fernán-Núñez, don Blás López Sánchez, caza, 37, Veracruz.

Fernán-Núñez, don Juan Naranjo Rodríguez, caza, 24, J. Canalejas, 26.

Fernán-Núñez, don Sebastián Clavellinas Uceda, caza, 35, C. de León, 26.

Fernán-Núñez, don Francisco Caracuel Losada, caza, 21, F. Gómez, 7.

Fernán-Núñez, don Fernando Serrano Laguna, caza, 32, A. Espejo, 26.

Fernán-Núñez, don Fernando Adolfo Marcos, caza, 23, S. José, 25.

Fernán-Núñez, don Pedro Moyano Moral, caza, 35, J. Canalejas, 28.

Hinojosa del Duque, don Angel García Gallego, caza, 39, S. Isidro, 14.

Montemayor, don Manuel Urbano Marín, caza, 16, J. P. Carmona, 25.

Córdoba, don Manuel Tienda Argote, caza, 57, C. Rubio, 1.

Lucena, don Domingo Arjona Flores, caza, 43, J. Blázquez, 15.

Los Blázquez, don Francisco Romero Cabezas, caza, 58, Llana, 5.

Los Blázquez, don Galo Gallardo Esquinas, caza, 29, Alfonso XIII, 58.

Los Blázquez, don Pedro Castillo, Perea, caza, 23, R. y Cajal, 5.

Los Blázquez, don Dionisio Muñoz Fuentes, caza, 27, Fuentes, 7.

(Continuará).

Sección provincial de Pósitos

Circular núm. 4.938

Instrucciones a los señores cuentadantes para la rendición de documentos de final de año que sustituyen a las cuentas generales de final de ejercicio.

Dispuesto por la superioridad en 15 de Enero del año actual, la implantación de la nueva contabilidad que han de llevar los administradores de los Pósitos, se previene a los cuentadantes que a partir del próximo mes de Enero, no se admitirá documento alguno relacionado con dichos establecimientos que no esté ajustado a la contabilidad ordenada y libros correspondientes a la misma, por lo que los Pósitos que aún no se hayan hecho de dichos libros deberán solicitarlos inmediatamente de la Sección previa entrega de 22'90 pesetas por cada juego.

Además, los cuentadantes recibirán en breve modelación especial para la rendición de los estados de cuenta en cada Pósito en 31 de Diciembre actual, documentación, que con el parte correspondiente ha de estar en la Sección dentro de la primera quincena de Enero, pues de lo contrario, los ingresos que figuren en el parte de Diciembre se considerarán como recaudados en periodo ejecutivo siendo los apremios a cargo personal de los claveros.

Aunque los impresos o modelación a que se refiere el párrafo anterior son facilísimos de interpretar atendiendo a su encasillado, la Jefatura previene a los señores cuentadantes:

1.º Que los deudores han de consignarse siempre con solo el principal y si se tratase de deudas a las que se aplicaron los beneficios de condonación, el principal será la suma del que obtuvieran los prestatarios más las cinco anualidades de interés compuesto al seis por ciento.

2.º Cuando estas deudas están concertadas por los respectivos Ayuntamientos solo se consignará como

deudor el propio Ayuntamiento y como principal lo que éste adeude por razón del concierto considerándolo como préstamo hecho en la fecha de la aprobación del mencionado concierto.

3.º Que ha de consignarse expresamente y sin que el asiento de lugar a dudas, si los deudores estén en periodo ejecutivo ya que por sus fechas no puede considerarse esto a simple vista atendiendo a que hay préstamos con plazos concedidos.

4.º Téngase en cuenta que el principal a consignar es el que deba el deudor en treinta y uno de Diciembre, no el originario, como algunos señores cuentadantes suponen erróneamente.

5.º En los partes sucesivos, los señores administradores consignarán al final de los mismos, después del detalle de las operaciones del dorso las moratorias concedidas en el mes y reflejadas en dichos partes, debiendo advertirse que se considera como moratoria toda cantidad que se prorogue su pago. Más claro: en 1927 se hizo un préstamo de 1.000 pesetas; al llegar 1928, el deudor satisfizo 250 pesetas a cuenta, pues es moratoria concedida la suma de 750 pesetas que quedó debiendo para 1929; lo mismo que es moratoria la cantidad de 500 pesetas resto que en 1929 quedó a deber por entrega de otras 250 pesetas; como lo serán las 250 pesetas que deberán quedar sin cancelar a final de 1930.

6.º No habiendo interpretado bien muchos cuentadantes la cuantía de los préstamos que los Pósitos pueden hacer en relación con su capital, advertimos a los cuentadantes, que, en todo caso, deben atenerse al artículo 19 del Real decreto de 25 de Agosto de 1918, cuyo texto tienen en su poder, y que los préstamos de todas clases que no se ajusten a lo establecido, serán anulados «ipso facto».

7.º Por lo que se refiere a la aprobación de expedientes de repartos de fondos, aunque el Reglamento de Pósitos, con una amplia y saludable autonomía a los cuentadantes, no determina concretamente nada que se refiera a la autoridad que haya de aprobar esos expedientes una elemental prudencia aconseja a esta Jefatura participar a los señores cuentadantes la necesidad de que remitan al Patronato los expedientes de reparto con garantía hipotecaria y prendarios, sin perjuicio de los tes-

timonios, breves y concisos, relativos a los hechos con garantía personal.

8.º Estando dispuesta la movilización total de los capitales en efectivo, se recuerda a los cuentadantes que será recogida de los Pósitos la cantidad que no haya sido movilizada durante los tres últimos meses o se cobrarán a los cuentadantes los intereses que la cantidad inmovilizada hubiera producido de estar repartida entre los agricultores de la localidad.

9.º Refiriéndonos a la incursión en apremio de los préstamos, estando perfectamente claro lo dispuesto en el R. D. de 7 de Enero de 1927 y 25 de Agosto de 1928, participamos a los señores cuentadantes que entrando automáticamente en apremio los mencionados préstamos, los apremios serán cobrados a dichos cuentadantes cuando el ingreso se refleje en los partes después de pasados diez días de su natural vencimiento.

10. Se reitera la orden de la superioridad relativa a la metalización de los inmuebles propiedad de los Pósitos, conforme a lo que a tal respecto dispone el precitado R. D. de 25 de Agosto de 1928 debiendo advertir que los cuentadantes que no se ajusten a lo ordenado o dejen de enajenar dichos inmuebles, aparte las sanciones que la superioridad acuerde se verán privados del beneficio de las retribuciones legales.

Córdoba, 16 de Diciembre de 1929.
—El Jefe de la Sección, Julio B. Muñoz.

JEFATURA DE MINAS

Número 9.003

Núm. 4.960

Don Rafael Aguirre Carbonell, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Francisco Herruzo Pérez, vecino de Pedroche, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 31 de Octubre de 1929, solicitando se le conceda la Demasia denominada Demasia a Santa Isabel, de mineral bismuto sita en el término de Añora y paraje llamado Loma de las Canterías y lindando con las minas Santa Isabel número 8917, de la que es registrador, y El Piatero número 8872, desea adquirir las demasias que entre ellas existe y que quedan determinadas al Este de la 1.ª y al Oeste por la 2.ª y al Norte y Sur terreno franco y en que no se pueden colocar cuatro pertenencias sin solución de continuidad.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Diciembre de 1929 salvo mejor derecho.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 17 de Diciembre de 1929.
—El Ingeniero Jefe, R. Aguirre.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Comité Paritario interlocal del Comercio en general y Comercio de la alimentación de Córdoba

Núm. 4.983

Aprobadas por el pleno de este Comité de mi presidencia en sesión de 16 del actual, unas bases que en lo sucesivo y con carácter general habrán de regir y regular en esta capital la apertura y cierre de los establecimientos de Comercio en general y Comercio de la alimentación, así como el trabajo en los mismos, se anuncia al público dicho acuerdo de aprobación a los efectos del artículo 49 del Real Decreto-Ley de 26 de Noviembre de 1926, sobre Organización Corporativa Nacional (texto refundido), con la advertencia de que todos los días laborables de cinco a ocho de la tarde se hallarán de manifiesto las aprobadas bases en la Secretaría de estos organismos (Cruz Condé número 11), donde pueden ser examinadas por todas aquellas personas a quienes las mismas interesen.

Córdoba 18 de Diciembre de 1929.
El Presidente, Rafael Padilla.

Junta Municipal del Censo Electoral

HORNACHUELOS

Núm. 4.733

Don José Palencia Muñoz, Maestro Nacional y Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Hornachuelos.

Certifico: Que el libro de acuerdos que se lleva por esta Junta en el corriente ejercicio, se encuentra la sesión celebrada el día primero del actual que copiada es como sigue:

«En la villa de Hornachuelos a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve, siendo la hora de las diez se reunieron los señores de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta localidad, que al margen se expresan, previa convocatoria al efecto, en las Casas Consistoriales bajo la Presidencia del señor Juez Municipal don Francisco Gamero-Cívico Velasco.

Declarado abierto el acto y habiendo número suficiente, por la presidencia se hizo saber que el objeto de la reunión, era dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y circular número 4.434 de la Junta provincial del Censo electoral inserta en el BOLETIN OFICIAL de 16 de Noviembre anterior. Acto seguido se procedió a la designación de los Colegios electorales para el próximo año de mil novecientos treinta en la forma siguiente.

DISTRITO PRIMERO

Sección única

Escuela Nacional de Niños número 1 situada en el Paseo Reina Victoria.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única

Escuela Nacional de niñas número 2 situada en calle García Duran.

Y por último se acordó que de la presente acta se remitan copias al Ilustrísimo señor Presidente de esta Junta provincial del Censo Electoral y al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, así como la fijación de edictos en la localidad según se ordena en citado artículo 22. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando los señores asistentes conmigo el Secretario de que certifico. Concuerda con su original.

Y para que así conste y se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma expido la presente con el Visto bueno del señor Presidente en Hornachuelos a dos de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—José Palencia.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Gamero Cívico.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.734

Don Enrique Rosa Navas, Secretario Habilitado de la Junta Municipal del Censo Electoral de este partido.

Certifico: Que bajo la presidencia de don Luis Manzanares Izquierdo, se ha reunido la Junta Municipal en sesión celebrada el día primero del corriente mes, designando como locales de los Colegios electorales para cuantas elecciones de Diputados a Cortes, Diputados provinciales o concejales se celebren en este distrito electoral durante el año próximo los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

Escuela primera de parvulos.

Sección segunda

Sala de consulta del Hospital civil.

Sección tercera

Salón Victoria, calle Herreros.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera

Escuela segunda de niñas, calle Puertas Nuevas.

Sección segunda

Escuela segunda de parvulos, calle Zapateros.

Sección tercera

Molino de aceites de don Rafael Forcada, calle Málaga.

DISTRITO TERCERO

Sección primera

Escuela de niños de la Aldea de Castil de Campos.

Sección segunda

Cortijo de Feliciano González en los Chirimeros.

Sección tercera

Molino aceitero de herederos de don Manuel Aguilera.

DISTRITO CUARTO

Sección primera

Escuela de niños de la Aldea de Zamoranos.

Sección segunda

Escuela de niños de la Aldea de Zagrilla.

Sección tercera

Escuela de niñas de la Aldea del Cañuelo.

Y para que conste y se remita al Excelentísimo señor Gobernador civil

de la provincia a los efectos oportunos y publicación en el BOLETIN OFICIAL con el visto bueno del señor Presidente expido la presente en Priego de Córdoba a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—Enrique Rosa.—V.º B.º: Luis Manzanares.

IZNAJAR

Núm. 4.735

Don Manuel Marín Guijón, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: Que esta Junta municipal del Censo electoral en sesión del día primero del actual designó como locales de los Colegios electorales de este término municipal donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año los siguientes.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera

La Casa denominada del Pósito.

Sección segunda

La sala de la Escuela nacional de niñas.

Sección tercera

La planta baja del Juzgado municipal.

DISTRITO SEGUNDO

Sección cuarta

La sala de la Escuela Nacional de niños.

DISTRITO TERCERO

Sección quinta

La plaza de Abastos.

Sección sexta

La planta baja de la casa número 40 de la calle Obispo Rosales.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad al vigente artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, libro la presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente en Iznájar, a 2 de Diciembre de 1929.—El Secretario, Manuel Marín.—V.º B.º: El Presidente, Juan Ferreira.

Ayuntamientos

ADAMUZ

Núm. 4.878

Por el presente se convoca a concurso para la provisión de la plaza de Director de la Banda municipal de música de Adamuz, dotada con el haber anual de tres mil pesetas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación del presente anuncio, consignándose que para tomar parte en el expresado concurso, se requieren los requisitos necesarios:

Ser español, mayor de edad, y no exceder de cuarenta y cinco años, observar buena conducta, no haber sufrido condena alguna por fallo de los tribunales, lo cual acreditarán los

solicitantes por medio de certificación del Registro Central de Penales, así como no haber sido expulsado del ejército.

Acreditar ser Director de Banda de música, habiendo desempeñado el cargo en alguna población y si hubiese pertenecido al ejército, copia de sus respectivas hojas de servicios, además acompañarán todos los documentos de carácter artístico que estimen convenientes.

El concurso lo resolverá el Ayuntamiento pleno, haciéndose constar que se considerarán méritos preferentes de los concursantes los que a continuación se expresan.

Poseer conocimiento elemental del mecanismo de los instrumentos que integran la Banda.

Ejercer o haber ejercido plaza de Director de alguna Banda de música.

Tener conocimientos elementales o generales de solfeo, armonía, composición e instrumentación.

Haber cursado sus estudios en Conservatorio o Escuela oficial de música.

También serán méritos preferentes acreditar tener conocimientos en instrumentos de cuerda o piano.

El aspirante que obtenga la plaza contraerá las obligaciones determinadas por este Ayuntamiento y el nombramiento será enviado al solicitante que obtenga el cargo dentro de los diez días siguientes reservándose esta Corporación municipal el derecho a nombrar entre los concursantes al que a su juicio reúna mejores méritos para el desempeño de su cargo.

Advirtiéndose a los aspirantes que los documentos que no se presenten debidamente reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre, no se tendrán por admitidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se crean en condiciones de aspirar a la plaza de referencia.

Adamuz a 9 de Diciembre de 1929.

—El Alcalde, José Luque.

Núm. 4.882

Por el presente se convoca a concurso para la provisión de la plaza de Practicante titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de seiscientos pesetas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, consignándose que para tomar parte en el expresado concurso, se requieren los requisitos necesarios:

Ser español, mayor de veintitres años, no siendo admisible el que pertenezca al género femenino, acompañando a la solicitud título facultativo de practicante o testimonio notarial del mismo, certificado de nacimiento debidamente legalizado, cédula personal y certificado de buena conducta.

El concurso lo resolverá el Ayuntamiento pleno, obligándose el aspirante que obtenga la plaza a contraer

las obligaciones determinadas por esta Corporación municipal, la se que reservará el derecho a nombrar entre los concursantes al que a su juicio reúna mejores méritos para el desempeño de su cargo.

Lo que se hace público para conocimiento de los que se crean en condiciones de aspirar a la mencionada plaza.

Adamuz a 9 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José Luque.

CABRA

Núm. 4.883

Don Antonio de Escofet y Alonso, Comandante de Ingenieros y Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que desierto por falta de solicitantes, el concurso anunciado con fecha 4 de Julio último, para proveer una plaza de Veterinario e inspector de carnes, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, esta Alcaldía, para cumplir el acuerdo que oportunamente adoptó la Comisión municipal permanente y usando de las facultades concedidas por el artículo 247 del Estatuto, 94 del Reglamento de 25 de Agosto de 1924 y 110 y 116 del de funcionarios de este Ayuntamiento, ha resuelto abrir nuevo concurso por el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro del mismo presenten los aspirantes sus instancias en estas oficinas municipales, acompañadas de certificado de conducta, y de antecedentes penales y de los documentos que acrediten su cualidad de Veterinarios, reservándose la Corporación la facultad de apreciar libremente los méritos o circunstancias que pudieran alegarse para establecer preferencias y advirtiéndose, por último, que los individuos que se designen, para ocupar dicho cargo, habrán de posesionarse dentro de los treinta días siguientes, al en que se les notifique el nombramiento.

Cabra 9 de Diciembre de 1929.—Antonio Escofet y Alonso.—Por mandado de su señoría, El Oficial mayor en funciones de Secretario, Francisco Aranda.

JUZGADOS

AVILA

Núm. 4.996

Don José Ogando Stolle, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de la Nación, se cita, llama y emplaza a Gregorio Abello López el que suele usar los nombres de Antonio García López, Antonio Abello López, Rafael Suarez González, Manuel Fernández Brea, Manuel Suarez González, Vicente Arés Caballero, Vicente Arias

Caballero, Angel Coronado Alcolea, Antonio Gregorio Abello López, Gregorio Antonio Abello López, Ricardo Sebastián López, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado contados desde el siguiente al de la publicación en los periódicos oficiales con objeto de responder de los cargos que le resultan en el sumario que bajo el número 118 de orden del corriente año se sigue por el delito de robo bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

—Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho individuo.

Dado en Avila a dieciocho de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—José Ogando.—El Secretario, Nicolás Carrillo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.946

Don Roque Borrueal Soriano, Registrador de la propiedad de este partido Audiencia Territorial de Sevilla.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, y con fecha de hoy, se han inscrito con arreglo al artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario y a favor de las personas que se dirán las fincas que a continuación se describen:

A favor de doña Isabel Navarro Muñoz, sin ocupación especial, casada con don José Triviño Parra, mecánico, ambos mayores de edad y vecinos de Belmez.

Primera. Haza de tierra en término de Belmez y sitio denominado Entredichos de seis celemines de cabida equivalentes a treinta y dos áreas y veinte centiáreas, que linda por el Norte, con viñas de Rafael Rodríguez, por el Sur, con otra de don Lucas Narvaez; por el Este, con la de María Ochavo y por el Oeste con terrenos de Julio López.

Segunda. Otra haza de tierra en el mismo término municipal, al sitio denominado El Perrero, de una fanega y seis celemines de cabida equivalentes a noventa y seis áreas sesenta centiáreas que linda al Norte, con haza de Felipe Rivera Seco hoy de Vicente López, al Sur, con terrenos de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya; al Este, con Dehesa de doña Manuela Boza y al Oeste, con terrenos de Antonio Barbero y Francisco Triviño.

Y a favor de don Miguel Navarro Muñoz, mayor de edad, soltero y vecino de Belmez.

Tercera. Otra haza de tierra en el ruedo y término de Belmez y sitio denominado Trajano que linda al Norte, con Miguel Navarro hoy Pedro Moreno, Levante, vía de Cabeza de Vaca a Santa Elisa; Sur, Luis Navarro y Poniente Juan Félix Gallardo con una extensión superficial de tres celemines equivalentes a diez y seis áreas y diez centiáreas.

Ambos aludidos inscribientes adquirieron sus expresadas fincas en parte de pago del haber conjunto y sin especificar de donación y herencia que les ha correspondido al practicar la división de los bienes quedados al fallecimiento de su madre doña María Antonia Muñoz Vera y donación de los del viudo don Luis Navarro Arellano, mayor de edad, industrial y vecino de Belmez, operaciones formalizadas por escritura otorgada en Belmez el once de Julio último ante el Notario de Peñarroya Puelonuevo don José María Moreno y García.

Según el expresado título, el viudo don Luis Navarro Arellano adquirió en estado de casado, las fincas descritas con los números uno y dos, por compra a Miguel Navarro Ramos mediante documento privado de siete de Marzo de mil novecientos dos, y la descrita con el número tres por compra, también en estado de casado a Juan y Ascensión Domínguez del Valle en documento privado firmado con fecha tres de Septiembre de mil novecientos diecinueve.

Fuente Obejuna a dieciséis de Noviembre de mil novecientos veinte y nueve.—Roque Borrueal.

Núm. 4.873

Don Carlos Roda y Mendoza, Juez de instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número ciento treinta y uno del corriente año, se sigue sumario por robo de seis jamones con peso aproximado cada uno de cinco kilos, correspondientes a la expedición p. v. 75, 785 de Guijuelo a Algeciras, siendo remitente don Benigno Hernández y a su consignación cuyo domicilio se ignora, y cuyo hecho tuvo lugar en la Estación férrea de Belmez en la noche del diecinueve al veinte de Septiembre último; y por providencia de este día he acordado publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid», haciendo por expresado hecho los ofrecimientos del artículo ciento nueve de la Ley de enjuiciamiento criminal al referido consignatario y remitente.

Dado en Fuente Obejuna a nueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Carlos Roda.—El Secretario, Rafael Lage.

LORA DEL RIO

Núm. 4.857

Don Diego de la Cruz Díaz, Juez de Instrucción de Lora del Río y su partido.

Por el presente se cita bajo los apercibimientos debidos a los lesionados Vicente Ariño Sánchez, de 24 años de edad, vecino de Madrid, con domicilio en la calle Abades; Francisco Rubio Herrero, de 25 años, vecino de Madrid, habiendo sufrido el primero una herida contusa de dos centímetros de extensión en la región occi-

pital y el segundo una herida contusa de un centímetro en la región frontal derecha y contusión en la región inguinal, y Angel Rodríguez Flores, de nueve años de edad, vecino de Córdoba, una herida contusa de un centímetro en la región frontal derecha, para que comparezca ante este Juzgado y el Angel Rodríguez Flores, acompañado de su padre dentro del plazo de diez días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla para recibirles declaración acerca del choque ocurrido el día veinte y uno de Octubre último en la estación de Los Rosales del tren número 409 con una máquina piloto e instruirles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal causa 131-1929 choque.

Dado en Lora del Río a siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—Diego de la Cruz.—El Secretario, firma ilegible.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 48.59

María Josefa, cuyos demás apellidos y circunstancias personales se ignoran; comparecerá en término de diez días a contar desde el siguiente de la inserción de esta citación en los periódicos oficiales, dentro de las horas de audiencia y días hábiles, ante el Juzgado de Instrucción del partido de Bujalance con objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número ochenta y cinco del corriente año, por muerte de Ildefonso Relano Alharilla; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo marcado, le parará el perjuicio a que en derecho hubiera lugar.

Bujalance seis de Diciembre de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario judicial, Angel de Vera.